



INFORME

A/32/26663-1

Asunto: Informe sobre la consulta sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto Sectorial del Proyecto "Parque Eólico Ventumelo". T.M: Pobra de Trives y San Xoán de Río (Ourense) y Ribas de Sil (Lugo) Clave: 2020/0228

Peticionario: Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais- Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación- Xunta de Galicia.

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 07/10/2021 la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais- Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación- Xunta de Galicia (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto sectorial

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En relación al asunto referido obran en la base de datos de esta Confederación los expedientes:

- A/32/26660 Consulta para la Elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Parque Eólico Treboada". T.M: San Xoán de Río, Castro Caldelas, A Pobra de Trives y Chandrexa de Queixa (Ourense) y Ribas de Sil (Lugo) Con el que comparte subestación.
- A/32/26659 Informe sobre la Consulta para la Elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Parque Eólico Neboada" con cuya subestación se conecta la subestación Treboada mediante línea aérea.
- A/32/26663: Informe sobre la consulta sobre la consulta para la elaboración del documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Ventumelo". T.M: Pobra de Trives y San Xoán de Río (Ourense) y Ribas de Sil (Lugo) Clave: 2020/0228
-

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-d0b7-ba37-2946-8cac-e7d6-545a-82e2-af55

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 20/12/2021 10:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/12/2021 10:05

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 20/12/2021 13:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/12/2021 13:36

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 20/12/2021 13:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/12/2021 13:44





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El parque eólico Ventumelo estará ubicado en los términos municipales de Pobra de Trives y San Xoán de Río (Ourense) y Ribas de Sil (Lugo). Estará compuesto por 12 aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje y zanjas de cableado). La subestación es compartida con el parque eólico Treboada, en trámite.

Según la Separata para la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, los cambios realizados en el proyecto, en relación al Documento Ambiental Inicial son:

- Se modifica ligeramente la posición del aerogenerador nº12 para evitar afecciones a patrimonio. Con él, se modifican viales de acceso y zanja de cableado.
- Se añaden a los planos las zonas de ocupación temporal, parque de maquinaria y campamento de obra.
- Se coloca seccionamiento y medida para el parque eólico en el interior del aerogenerador nº5.

No se modifican el resto de las infraestructuras asociadas al proyecto y por tanto no varían las afecciones a la hidrología analizadas en el informe A/32/26663, que se resumen a continuación:

- El vial de acceso al aerogenerador nº1 y la zanja de cableado cruzan a un cauce sin nombre afluente del río San Fitorio.
- El vial de acceso al aerogenerador nº2 y la zanja de cableado cruzan un cauce innominado afluente del río San Fitorio.
- Un vial se proyecta en zona de policía de un cauce innominado afluente del río Návea.

Debido a lo anterior, y a las obras de construcción de las demás instalaciones del parque, se esperan efectos sobre la hidrología, drenaje y calidad del agua, para lo cual se plantearán las medidas de protección y corrección oportunas, que no se planteaban en el Documento Ambiental Inicial.

Se elabora un estudio de cuencas para el cálculo del sistema de drenaje superficial, atendiendo a la Instrucción de Carreteras 5.2 IC Drenaje Superficial (pág.16 Separata) calculando las cuencas de aporte que están en contacto con los viales proyectados, para conocer el periodo de retorno en los puntos de cruce de los viales con la red de drenaje. Se estiman así los caudales a desaguar para dimensionar las obras de drenaje con capacidad de desagüe para periodos de retorno de 100 años, ya sea en un cauce definido o en una cabecera difusa y sin cauce formado. Se establecen así diámetros mínimos de 40mm para los tubos que atraviesan los viales (pág.28 Separata). El drenaje longitudinal tratará de dar continuidad al drenaje ya existente. También, previo cálculo de cuencas de aporte, se dimensiona el drenaje longitudinal para un periodo de cálculo de 25 años, que se ejecutará con cuneta de sección triangular no revestida, con profundidad de 0,5m y ancho en coronación de 1m.

Se aclara en el documento ambiental que el proyecto del parque eólico Ventumelo no cuenta con línea de evacuación asociada al mismo. La energía producida se evacuará mediante una zanja subterránea hasta una caseta de medida que posteriormente enlazará con la subestación proyectada para el P.E. Treboada, que si cuenta con línea eléctrica para la evacuación de la energía producida (pág. 171)





En cuanto a las medidas correctoras y protectoras sobre las aguas, se plantean, entre otras:

- Las zonas de acopio y almacenaje de materiales se situarán fuera de las zonas de servidumbre y policía de los cauces fluviales.
- Se evitarán, en medida de lo posible, los movimientos de tierras durante las épocas de máxima precipitación.
- Se procederá a la revegetación de las superficies afectadas por las obras de forma paralela al avance de las mismas.
- Se instalarán zanjas en la base de las zonas de desmonte y terraplén, para minimizar la posibilidad de que se produzcan arrastres de material edáfico a la red de drenaje natural.
- Con el fin de preservar el régimen hídrico en la zona de actuación, se colocarán drenajes transversales y longitudinales en la red viaria del parque.
- El lavado de hormigoneras u otra maquinaria pesada que así lo requiera se hará, preferentemente, fuera del parque. Para los casos en que esto no sea posible, se habilitará una zona debidamente aislada y las aguas de lavado generadas serán recogidas y tratadas como aguas residuales por un gestor autorizado.

Se proyecta un Plan de Vigilancia Ambiental que, como medidas sobre las aguas plantea la comprobación de cumplimiento de las exigencias establecidas en la preceptiva autorización del organismo de cuenca. En el caso de lluvias fuertes se comprobará el correcto funcionamiento de los drenajes ejecutados y se comprobará si existen fenómenos erosivos que arrastren material sólido susceptible de ser incorporado a la red fluvial (pág.216)

En cuanto a los efectos sinérgicos sobre las aguas, se analizan parques eólicos cercanos y líneas eléctricas en 10km. Según el EslA, la única cuenca donde algún aerogenerador del parque eólico coincide con otro aerogenerador de otros parques eólicos próximos es la cuenca del Edo, fuera de la poligonal del parque eólico Ventumelo. Así, del mismo modo que no se esperan impactos significativos sobre las aguas debidos a la construcción de infraestructuras del parque eólico, al haberse aplicado medidas protectoras sobre la hidrología y de drenaje y dado que la ocupación sobre el terreno es mínima, no se espera ningún efecto, sinérgico o no, sobre la hidrología por la implantación o presencia de líneas eléctricas.

Según el documento, la gestión de las aguas residuales fecales durante las obras se efectuará mediante sanitarios químicos, por lo que no se contempla la realización de ningún vertido al dominio público hidráulico. En la subestación, el edificio de control, que cuenta con aseos, dirigirá las aguas a un depósito estanco, cuyo contenido será retirado periódicamente por un gestor autorizado (pág. 73 EslA)

En cuanto a las aguas pluviales incidentes sobre la superficie del parque (incluyendo los viales) no son susceptibles de verse afectadas en sus características, por lo que no tienen la consideración de vertidos a los efectos de lo establecido en el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas (pág. 73 EslA)





Consultada la cartografía de CHMS y el visor del Sistema de Información para el Agua del Miño-Sil así como el visor Iberpix del Instituto Geográfico Nacional y la base cartográfica del MITECO se comprueba que la poligonal del parque eólico abarca varios cauces (ver plano nº1 Localización) y que las modificaciones realizadas respecto al Estudio Ambiental Inicial no suponen diferencias en las afecciones sobre la hidrografía. Se aporta la ubicación de las zonas de acopio y parque de maquinaria, que no se facilitaba inicialmente y se diferencia también entre los viales nuevos y los viales a modificar, con lo que se comprueba que se ejecutarán dos viales nuevos sobre cauces fluviales (ver plano nº3 Instalaciones)

A la vista de la ortofoto se aprecian pistas o caminos existentes en esa zona que podrían considerarse para evitar la apertura y nuevo cruce sobre los cauces fluviales afectados por el proyecto de nuevos viales y zanjas de cableado.

Las afecciones de las instalaciones sobre la red hidrográfica son:

- Antes del aerogenerador V1 la pista de nueva ejecución o a acondicionar comienza junto a un cauce innominado.
- Entre el aerogenerador V1 y el V2 existe un cruce de zanja de cableado y pista nueva sobre un cauce sin nombre.
- Junto al aerogenerador V2 existen dos cruces de pista y un cruce de zanja de cableado.
- Junto al aerogenerador V5 un tramo de pista nueva está dentro de zona de policía de un cauce innominado.
- Existen varios tramos de pista y zanja de cableado además de aerogeneradores fuera de zona de policía pero próximos a la cabecera de cauces.

Asimismo, existen varias zonas protegidas por el RD 1/2016 como tramos de aguas destinadas a producción piscícola, tramos de protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces y captaciones de agua. Todas ellas deberán ser tenidas en cuenta así como sus perímetros de afección para que no se vean afectadas por las obras. (Ver plano nº2 Zonas protegidas)

III. CONCLUSIONES.

Se recuerda, para todas las instalaciones proyectadas, en relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH) se recuerda que Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Dado que se mantienen las obras próximas a cabeceras de cauces, se recuerda, como se indicó en el informe anterior (A/32/26663) que se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada, debiéndose excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies





autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.

Asimismo se recuerda que, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados, lo que debe tenerse en cuenta para el diseño de las pistas de nueva creación entre los aerogeneradores V1 y V2. Si no existe alternativa viable para los cruzamientos del cableado con la red hidrográfica, se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica: que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discorra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida.

En cuanto a la línea de evacuación de energía que parte de la subestación compartida con el parque eólico Treboada, se deberá aportar información documental y cartográfica detallada de la posición de los apoyos de la infraestructura de evacuación del parque eólico con objeto de analizar las afecciones de las mismas a la red hidrográfica. En el caso de precisar el cruce aéreo de la línea sobre la red hidrográfica, y como ya se indica en el documento analizado, se tendrá en cuenta que la ubicación de las torres deberá situarse fuera del dominio público hidráulico, de la zona de servidumbre, así como de la vegetación de ribera asociada al cauce, solicitando la correspondiente autorización a este Organismo de cuenca conforme lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

En relación al estudio de sinergias y los proyectos de similares características analizados, en este parque eólico se llega al punto de compartir subestación con otro parque eólico, por lo que en aplicación del principio de no deterioro del Plan Hidrológico Miño-Sil, se debería proceder a evaluar y, si procede, cuantificar, los efectos previsible directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto en base a lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estudiándose principalmente el impacto que la LAT de este proyecto y las de parques eólicos cercanos puedan suponer sobre la continuidad bosque de ribera de los cauces que puedan coincidir su cruzamiento aéreo.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto. Asimismo, en los tramos catalogados como zona protegida se establecerán puntos de toma de muestra adicionales a los planificados en el Plan de Vigilancia Ambiental, para asegurar la no afección a estas zonas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse





afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos del petróleo, DBOs, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras.

En cuanto a los aseos, tanto los de obra como los de la subestación, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma.

En todo lo que no se contradiga con el presente informe, se mantienen las conclusiones del informe previo A/32/26663

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.





- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

